

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barrancabermeja, Agosto 14 de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado: **7068081 -1614**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
UNION TEMPORAL ST&P ING LTDA E IS&S S.A.S
Calle 50 # 17-38 Barrio Colombia
Barrancabermeja

ASUNTO: Notificación por aviso
RADICADO: 5288 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015
QUEJOSO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SEÑOR JHORGIN
ESTEBAN INFANTE CORONADO
INVESTIGADO: UT RECUPERACIÓN VIAL DE BARRANCABERMEJA, UT ST & P
INGE ISS & S.A.S Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Cordial saludo,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **JHORGIN ESTEBAN INFANTE CORONADO**, De la decisión de Fecha 09 de Mayo de 2017 Resolución 154 por el Doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, Coordinador grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través **LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES**".

Con ocasión a lo anterior se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de Reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

Ante la posibilidad de comunicar directamente al investigado por desconocimiento del domicilio bajo la causal de devolución "No existe número" de la empresa de correo certificado 472 Mediante guía N° RN787494677CO, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja. Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de *Cinco (05) días hábiles*.

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art.29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

En el expediente se dejara constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,


PAOLA ANDREA BAEZA NIETO

Auxiliar Administrativa

Calle 59 No 27 - 35 Barrio Galán Barrancabermeja
Teléfono: 7 - 6030780
oebarranca@mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION (154) del nueve (09) de mayo de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente No. 164 Radicado 5288 del 20 de Octubre de 2015

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa UT RECUPERACION VIAL DE BARRANCABERMEJA, UT ST & P INGE ISS & S.A.S identificada con Nit. 900.589.538-3, con dirección de Notificación en la Calle 50 # 17-38 Barrio Colombia y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído de acuerdo a la Acción de tutela Interpuesta por el señor JHORGIN ESTEBAN INFANTE CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía # 13.853.921 expedida en Barrancabermeja, domiciliado en la carrera 18 # 46-43, Barrio colinas del norte de Barrancabermeja.

HECHOS

PRIMERO: Que el señor JHORGIN ESTEBAN INFANTE CORONADO, presentó acción de tutela ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja radicado No. 00140-2013 contra UT RECUPERACION VIAL DE BARRANCABERMEJA, UT ST & P INGE ISS & S.A.S y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA; y a través de la cual se vinculó a la oficina especial de trabajo de Barrancabermeja.

SEGUNDO: Que mediante memorando del 20 de Octubre de 2015, la Inspectora de trabajo Doctora RUBIELA ACEVEDO DIAZ, traslada por asuntos de competencia la Acción de Tutela presentada a la Oficina Especial de Barrancabermeja a la coordinación de inspección, vigilancia y control y resolución de conflictos para su conocimiento y posterior trámite. (Folio 1)

TERCERO: Que mediante auto comisorio # 1354 del 04 de Octubre de 2013, la Directora De la Oficina Especial de Barrancabermeja para la época de los hechos Doctora NORMA CECILIA CABRERA PEREZ, comisiona a la Doctora KARINA ANDREA BERMUDEZ, inspectora de trabajo y seguridad social adscrita a esta territorial para que avoque el conocimiento de la queja presentada. (Folio 17)

CUARTO: Que mediante AUTO expedido el 11 de septiembre de 2015, el director territorial de la oficina especial, comisiona a la Doctora RUBIELA ACEVEDO DIAZ, inspector de trabajo adscrito a la Oficina Especial de Barrancabermeja para el conocimiento de las diligencias. (Folio 18).

QUINTO: Que mediante auto del 09 de Febrero de 2016, el Doctor JOSE RAMON PROFAS PUENTES, Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se ordena el inicio de la averiguación preliminar y se comisiona al Doctor EDWIN ENRIQUE CASTILLO ORTIZ. (Folios 21-23).

SEXTO: Que mediante auto del 16 de febrero de 2016, expedido por el doctor EDWIN ENRIQUE CASTILLO ORTIZ a través del cual se avoca el conocimiento y se ordena la indagación preliminar.

SEPTIMO: Que mediante oficios 7068081- 243 y 7068081- 244, 7068081- 245, 7068081- 246; suscritos el día 17 de febrero de 2016 respectivamente, se cita al señor JHORGIN ESTEBAN INFANTE CORONADO y a las empresas UT RECUPERACION VIAL DE BARRANCABERMEJA, UT ST & P INGE ISS & S.A.S y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, para que rindan ampliación y ratificación de la queja presentada. No obstante el accionante y los accionados no hicieron presencia en el despacho para tal fin. (Folios 25-28).

OCTAVO: Que a la fecha ha sido requerida La presencia de las partes para que rindan ratificación y ampliación de los hechos que dieron origen a la presente Averiguación Preliminar sin que a la fecha haya sido posible adelantar la citada diligencia, ni obtener la información requerida para dar la debida continuidad al sumario.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente estudio.

DE LA QUEJA PRESENTADA

La presente investigación se origina por una acción de tutela interpuesta por parte del señor JHORGIN ESTEBAN INFANTE CORONADO, contra las empresas UT RECUPERACION VIAL DE BARRANCABERMEJA, UT ST & P INGE ISS & S.A.S identificada con Nit. 900.589.538-3, con dirección de Notificación en la Calle 50 # 17-38 Barrio Colombia, a través de la cual manifiesta que se encuentra en abandono patronal, que sufre de quebrantos de salud y que se han vulnerado sus derechos laborales y constitucionales; Una vez recibida la querrela el despacho procedió a comisionar a un funcionario para adelantar la correspondiente investigación tendiente a esclarecer los hechos denunciados.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: *“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen”.*

Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la

protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.” (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 17 señala el Desistimiento Tácito como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa:

“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Cursivas fuera de texto).

Para el caso del asunto, se observa que han transcurrido después del requerimiento al quejoso más de treinta (30) días; sin que se haya presentado, dado respuesta al requerimiento o solicitado nueva fecha para deponer sobre los hechos y así suministrar información tendiente al esclarecimiento de los mismos, información necesaria para que este ente Ministerial pudiese adoptar las acciones administrativas de acuerdo a la Legislación Colombiana pertinente para lograr el cese a las infracciones que se pudiesen estar cometiendo y que puedan conllevar a una investigación preliminar con el fin de determinar la violación o no a normas de tipo laboral contempladas en el código sustantivo del trabajo, razón por la cual este despacho teniendo en cuenta que la actuación administrativa es una función del estado y que esta no puede malograrse por falta de información fidedigna que conlleve a la determinación exacta y sin equivocaciones de violaciones laborales, este Despacho considera pertinente, adecuado y ajustado a la normatividad laboral la configuración del desistimiento tácito, previsto en el artículo 17 del C.P.A y de lo C.A, entendiéndose que el peticionario ha desistido de su solicitud.

Por lo tanto en el presente caso y de acuerdo a las pruebas dentro del expediente se puede observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", se considera pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente Radicado 5288 de fecha 20 de Octubre de 2015 contra las empresas UT RECUPERACION VIAL DE BARRANCABERMEJA, UT ST & P INGE ISS & S.A.S identificada con Nit. 900.589.538-3, con dirección de Notificación en la Calle 50 # 17-38 Barrio Colombia y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja

JOSE RAMON PROFAS PUNTES
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Oficina Especial de Barrancabermeja

Elaboró y Proyecto: R. Reina
Revisó y Aprobó: J. Profas.